

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de marzo de 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA I de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**CAMPOT LETICIA ESTER, NERI DAIANA DEL JESUS, NERI CESAR MAXIMILIANO, NERI MALENA Y NERI CRUZ LAUTARO C/ INSFRAN VICTOR ARIEL, CLINICA ROCA S.A., NOBLE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)**", (RO-43819-C-0000) (A-2RO-775-C2015) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

I.- Regresa el expediente a los fines de la regulación de honorarios que fuera diferida por resolución de fecha 21/04/2023.

II.- En base a los términos de la sentencia referida en la que se denegó el recurso de casación, propongo al Acuerdo regular los honorarios del letrado de la parte actora, Mauricio Miguel Benitez, en el 30%, y los de la letrada y el letrado del tercero citado, Jimena María Gallisá y Cristian Strada, en conjunto en el 25% de lo regulado por las tareas de primera instancia a esas representaciones letradas (art. 15 LA). ASI VOTO.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTORIO NICOLÁS GEROMETTA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Por el recurso de casación denegado en fecha 21/04/2023, regular los

honorarios del letrado de la parte actora, Mauricio Miguel Benitez, en el 30%, y los de la letrada y el letrado del tercero citado, Jimena María Gallisá y Cristian Strada, en conjunto en el 25% de lo regulado por las tareas de primera instancia a esas representaciones letradas (art. 15 LA).

II) Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.